



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 7 de julio de 2016, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de Bases del Régimen Local y lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio.

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50% de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación; en caso contrario la devolución será del 25%.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será de:

- Por cada matrimonio que se celebre de lunes a viernes no festivos, en el salón de plenos del Ayuntamiento: 100,00 euros.

- Por cada matrimonio que se celebre en sábados, domingos o festivos, y los celebrados cualquier día de la semana fuera del Salón de Plenos del Ayuntamiento: 150,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las Herencias 6 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

N.º I.- 5167